

DOCUMENTO INFORMATIVO

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE
ZAPATA, MORELOS.**

LIC. NANCY GOMEZ FLORES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 111, Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 2, 38 FRACCIÓN III Y IV Y 41 FRACCIÓN I; 60, 63, 64 Y 78 FRACCIÓN VI, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

Que en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia. Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo. Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, se establece las facultades que tienen los Ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Es significativo señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, de las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados Desconcentrados que integran la Administración Pública Municipal, integrada por Comités, Comisiones y Consejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como Organismos Auxiliares del mismo.

Así mismo que conforme al artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la cual faculta a las Instituciones Policiales para poder contar con cuerpos de policía de carácter complementario o auxiliar de la función de seguridad pública y dado a las necesidades que presenta el municipio mismo que es reconocido como pueblo mágico y el cual presenta una gran afluencia turística tanto de personas nacionales como extranjeras, se ve en

la necesidad de incorporar el cuerpo especializado de policía auxiliar en apoyo del mismo sector turístico, la cual se le denominara como Policía Turística, y dependerá de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma que se encontrara dedicada a la seguridad y atención del sector turístico.

Por lo tanto, los Reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitar entre los individuos de una comunidad.

La expedición de los Reglamentos Municipales, se logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, logrando mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

La administración pública está comprometida con las acciones de gobierno encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad, por lo que la base de todas las políticas públicas deberá tener fundamento legal a través de los diversos reglamentos que al efecto se expidan.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegado tiene a bien someter a su consideración el siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento, tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones en materia de seguridad pública que tiene encomendadas conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 114 bis Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y demás aplicables de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 2.- El reglamento es de observancia general para los servidores públicos integrantes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, es de interés público y obligatoria, tiene el propósito de regular la organización y funciones; a fin de preservar la integridad física de las personas, su patrimonio, así como la paz y la tranquilidad pública en el municipio de Tlaltizapán de Zapata.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. MUNICIPIO: Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.
- II. AYUNTAMIENTO: H. H. Ayuntamiento del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- III. PRESIDENTE MUNICIPAL: Presidenta (e) Municipal Constitucional del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- IV. PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL: El (la) Secretario (a) de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- V. SECRETARIO (A) EJECUTIVO: El (la) Secretario (a) Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- VI. DIRECCIONES: Dirección de Seguridad Pública; Dirección de Tránsito; Dirección de Servicios de Urgencias Médicas; Dirección Administrativa; Dirección de Prevención del Delito y Dirección Jurídica.
- VII. ASUNTOS INTERNOS: Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- VIII. CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- X. CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA: El Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- XI. CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA. El Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- XII. COMITÉ DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA: Al órgano encargado del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del servicio policial de carrera;
- XIII. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XIV. LEY GENERAL: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. LEY ESTATAL: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
- XVI. LEY DE TRÁNSITO: Ley de Movilidad Transporte y Seguridad Vial del Estado de Morelos;



- XVII. BANDO DE POLICÍA: El Bando de Policía y Gobierno de Tlaltizapán de Zapata;
- XVIII. POLICÍA TURÍSTICA: El cuerpo especializado de policía auxiliar dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dedicado a la seguridad y atención del sector turístico;
- XIX. TURISTA: Persona que viaja trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, que pernocta al menos una noche y utiliza servicios turísticos en el Municipio;
- XX. VISITANTE: Persona que viaja trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual sin pernoctar, y utiliza servicios turísticos en el Municipio;
- XXI. PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS: Persona física o moral que proporciona, intermedia o contrata servicios turísticos;
- XXII. ZONA TURÍSTICA: Área destinada, desarrollada o proyectada principalmente para la actividad turística, incluyendo zonas arqueológicas, centros históricos, balnearios, parques naturales y demás atractivos del Municipio; y
- XXIII. PATRIMONIO TURÍSTICO: Conjunto de bienes, instalaciones y recursos naturales, históricos y culturales que generan el interés del mercado turístico en el Municipio.

Artículo 4. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo y programas que de este deriven, además con base en los ordenamientos jurídicos y administrativos que regulan su marco jurídico de actuación, en los programas nacionales y estatales de seguridad pública, así como en las políticas que determine la Presidencia Municipal, de forma tal que su trabajo sea en función del logro de las metas previstas.

Artículo 5.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, tiene a su cargo la función de Seguridad Pública, Policía Turística y Tránsito, respetando los derechos humanos reconocidos en las Legislaciones Federales, Derechos Fundamentales y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, preservando la integridad física de las personas e instituciones y su patrimonio, a través de la prevención del delito, conduciendo sus acciones para la eficiente prestación de la función de seguridad pública que el Ayuntamiento tiene a su cargo.

Además de las direcciones que se mencionan en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 6.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, estará a cargo de un titular, que se le denominara el (la) Secretario (a) de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal quien, para el despacho de los asuntos que le competen, será el superior jerárquico y se auxiliará de las Unidades Administrativas que determine el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA.
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.

Artículo 7. El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones, se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos Titulares de las Direcciones, que a continuación se indican y que estarán bajo su mando y vigilancia:

- Secretario (a) Ejecutivo
- Dirección de Seguridad Pública;
- Dirección de Tránsito;
- Dirección de Servicios de Urgencias Médicas;

Dirección Administrativa;
Dirección de Prevención del Delito;
Dirección Jurídica; y
Unidad de Asuntos Internos.
Unidad de Policía Turística
Unidad de comando y control C2

Artículo 8. Las Unidades Administrativas en mención estarán integradas por los Titulares respectivos y demás Servidores Públicos que señale este Reglamento, los Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones jurídicas aplicables, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas, en apego al Presupuesto de Egresos autorizado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.

Artículo 9.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, contará con una organización jerárquica de escala básica terciaria, conforme a lo establecido en los artículos 72 fracción IV, 73 fracción IV, 74 y 75, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de acuerdo a las áreas operativas y de servicios correspondientes los siguientes:

IV.- ESCALA BÁSICA;

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y
- d) Policía.

Artículo 10.- Para la atención y despacho de los asuntos de competencia administrativa, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, contara con la siguiente estructura:

- a) Personal administrativo;
- b) Enlace de Control de Confianza;
- c) Enlace de Certificación Policial;
- d) Enlace de Altas y Bajas del Registro Nacional de Personal de Seguridad; y
- e) Enlace de Transparencia Gubernamental;
- f) Plataforma México;
- g) Comandancias operativas.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 11.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo establecido en las Leyes respectivas, en este Reglamento, los Acuerdos, Lineamientos, Normas, Políticas Internas y las instrucciones de la Presidencia Municipal.

Artículo 12.- La representación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, quien para el despacho de los asuntos contará con la estructura orgánica necesaria para el ejercicio de sus funciones, conservando en todo momento la facultad de su ejercicio directo lo siguiente:

- I. Llevar a cabo la política que él o la Presidenta (e) Municipal, o el Ayuntamiento determinen

- en la materia de su competencia;
- II. Proporcionar los servicios de Seguridad Pública, Policía Turística y Tránsito;
 - III. Vigilar el buen funcionamiento, selección y capacitación de los elementos que integren a las diversas dependencias adscritas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal;
 - IV. Ejercer el mando como la supervisión y control de todas las dependencias adscritas a su cargo;
 - V. Participar en los Programas emanados de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las bases de los mismos;
 - VI. Proponer a la Presidenta (e) Municipal los planes y programas acordes a las necesidades del territorio municipal en materia de Seguridad Pública y Tránsito, de manera particular aquellos que resulten necesarios aplicar en las diversas comunidades, sin menoscabo de aquellos que se convengan con los Consejos de Participación Ciudadana, las Autoridades Auxiliares, los Consejos de Seguridad Vecinal, las Organizaciones Sociales;
 - VII. Ejercer las atribuciones que la Presidenta (e) Municipal determine y derivadas de los Convenios que, en materia de Seguridad Pública y Tránsito, se celebren con la Federación, el Estado y otros municipios;
 - VIII. Aplicar los Programas Operativos que autorice la Presidenta (e) Municipal para conservar y preservar el orden y la tranquilidad, así como la Seguridad Pública y Tránsito, en el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
 - IX. Hacer del conocimiento a la Presidenta (e) del Consejo Municipal de Seguridad Pública, los resultados de los Programas y acciones de Seguridad Pública;
 - X. Implementar Programas y mecanismos que prevengan las conductas antisociales;
 - XI. Aplicar la política de vinculación entre el Estado y el municipio en materia de coordinación de Seguridad Pública, que haya autorizado la Presidenta (e) Municipal;
 - XII. Establecer estrategias en acciones de prevención del delito y tránsito municipal.
 - XIII. Propiciar la participación ciudadana en la prevención del delito y la educación vial;
 - XIV. Apoyar a las autoridades judiciales y administrativas en los auxilios solicitados, cuando esto proceda conforme a la Ley;
 - XV. Comparecer ante el Cabildo, previo acuerdo de este, para informar de la situación que guarda la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, o bien cuando se estudie un asunto relacionado con las actividades a su cargo;
 - XVI. Instrumentar, coordinar y controlar el sistema de tránsito de vehículos y personas en el municipio y determinar el sentido de las vías terrestres de comunicación pudiendo modificarlo temporal o permanentemente si así lo exigen las necesidades del servicio y previa autorización de la Presidenta (e) Municipal;
 - XVII. Conocer y resolver los recursos de inconformidad promovidos, con motivo de la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de tránsito para el municipio;
 - XVIII. Coordinarse con la Fiscalía General del Estado, y las demás Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de la Federación, en lo referente a las actividades en donde se incluya la información necesaria para la prevención del delito, la Procuración y Administración de Justicia; reportando las incidencias relevantes a la Presidenta (e) Municipal;
 - XIX. Determinar los turnos de los funcionarios que integren las Unidades Administrativas y de los elementos operativos de acuerdo a políticas de la unidad modelo y necesidades del servicio, para salvaguardar la Seguridad Pública y el Tránsito en el municipio;
 - XX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el respeto a los Derechos Humanos garantizados en la Constitución General de la República; así como las disposiciones de: la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; las Normas y Reglamentos relativos al tránsito municipal; el Bando de Policía y Gobierno de Tlaltizapán de Zapata, así como las instrucciones, Acuerdos y circulares que emita la Presidenta (e) Municipal o el Ayuntamiento;



- XXI. Aplicar las directrices que, conforme a sus atribuciones expresas, dicten las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para la prestación del servicio de seguridad pública, coordinación, intercambio de información, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal;
- XXII. Tramitar ante la autoridad competente, la revalidación de la licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego, para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, que por sus funciones requieran de ello;
- XXIII. Mantener actualizada la base de datos del personal operativo y administrativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal;
- XXIV. Informar a las autoridades correspondientes, para efecto del Registro Nacional de Seguridad Pública, sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de Seguridad Pública, Policía Turística y Tránsito, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, para los efectos de coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXV. Instruir al personal operativo de cada sector para el debido resguardo de las instalaciones, oficinas públicas y bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio municipal;
- XXVI. Realizar los trámites necesarios a fin de que, se integren las Comisiones de Honor y Justicia y Servicio Profesional de Carrera Policial como organismos colegiados, mismos que realizarán las funciones que determine la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de Morelos,
- XXVII. Implementar junto con los Titulares de las direcciones, los operativos que sean necesarios, para la prevención del delito conforme a las disposiciones de la ley;
- XXVIII. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública, policía turística y tránsito;
- XXIX. Contar con un registro de las estadísticas delictivas debidamente documentadas; Certificar y expedir copias de los documentos oficiales que obren en poder de la Secretaría o cualquiera de sus Dependencias.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y LAS DIRECCIONES Y
SUS TITULARES

CAPITULO I
DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

Artículo 13.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

Fungir como Secretario Técnico en las siguientes sesiones:

- a) Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- b) Servicio Profesional de Carrera Policial.

Solicitar a las Dependencias y Direcciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal de:

- I. Estadística general del índice delictivo registrado en el Municipio derivado de sus funciones;
- II. Estadística de los operativos implementados en el Municipio, así como los resultados obtenidos;
- III. Estadística de las puestas a disposición realizadas ante las autoridades competentes;



- IV. Estadística de los asuntos en los que ha participado en la investigación de delitos y conductas antisociales bajo la dirección del ministerio público y los resultados obtenidos de la misma;
- V. Estadística de las audiencias en las que se ha rendido testimonio sobre las actuaciones e investigaciones policiales y valor probatorio otorgado mediante resolución recaída con posterioridad a la comparecencia;
- VI. Estadística de infracciones cometidas en materia de tránsito;
- VII. Estadística de personas puestas a disposición por faltas administrativas;
- VIII. Estadística de puestas a disposición por delitos del fuero común y federal;
- IX. Estadística que contenga los procedimientos iniciados y resueltos en contra de los elementos de Seguridad Pública Municipal radicados en las Unidades de Asuntos Internos;
- X. Estadística del nivel promedio de educación de elementos policiales, mandos medios y superiores;
- XI. Acciones implementadas en materia de prevención del delito y cumplimiento de programas y metas; y
- XII. Cualquier otra que para sus fines requiera el Consejo Municipal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Formular, coordinar y evaluar los programas municipales de seguridad pública: El Consejo tiene la responsabilidad de diseñar y evaluar las políticas, programas y estrategias en materia de seguridad pública que se implementarán a nivel municipal, en colaboración con las autoridades estatales y federales;
- II. Proponer y coordinar la asignación de recursos: El Consejo debe proponer el presupuesto y la asignación de recursos necesarios para llevar a cabo las políticas de seguridad pública dentro del municipio. Esto incluye la vigilancia y el control de la distribución de los fondos;
- III. Promover la colaboración interinstitucional: Fomentar la cooperación entre los diferentes niveles de gobierno (Municipal, Estatal y Federal) y entre las distintas dependencias, como la policía, los servicios de emergencia y las instituciones judiciales, para mejorar la seguridad en el Municipio;
- IV. Establecer estrategias de prevención del delito: Desarrollar e implementar programas y estrategias de prevención, que involucren a la comunidad, con el objetivo de reducir los factores de riesgo y prevenir la comisión de delitos;
- V. Asesorar y dar seguimiento a los avances en seguridad pública: Supervisar la eficacia de las políticas implementadas y hacer recomendaciones sobre posibles mejoras o ajustes a las estrategias de Seguridad Pública;
- VI. Fomentar la participación ciudadana: Promover la participación de la sociedad civil en las actividades de Seguridad Pública, mediante la organización de foros, campañas informativas y programas que permitan a los ciudadanos contribuir activamente en la construcción de un entorno más seguro;
- VII. Atender las problemáticas locales específicas: El Consejo debe identificar y abordar las problemáticas particulares del municipio, adaptando las políticas de seguridad a las necesidades específicas de la localidad; y
- VIII. Coordinación con el Sistema Estatal de Seguridad Pública: Asegurar que las acciones del municipio estén alineadas con las políticas y estrategias del sistema estatal, creando sinergias entre las distintas instancias involucradas.

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 14.- La persona Titular de la Dirección Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Dirigir al personal a su cargo para prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas, así como garantizar, mantener y establecer el orden público, conforme al estricto orden jurídico;
- II. Ejercer el mando, dirección y disciplina sobre los agentes bajo su responsabilidad, implementar operaciones especiales y generales, así como controlar su desempeño y funcionamiento;
- III. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los dispositivos de vigilancia e inspección permanentes, así como los operativos que se requieran para garantizar el estricto cumplimiento de la ley;
- IV. Dar parte de novedades, informes y bitácoras de unidades móviles;
- V. Garantizar el cumplimiento y ejecución de las órdenes del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, que normen en operativos y vida de la corporación, vigilando la correcta actuación de los elementos;
- VI. Proporcionar de forma cotidiana a los elementos instrucciones y consignas de servicio;
- VII. Realizar las operaciones de vigilancia y prevención en las áreas asignadas a su cargo;
- VIII. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- IX. Coadyuvar y auxiliar a las autoridades competentes en materia de seguridad pública, en la observancia y cumplimiento de las leyes y reglamentos, con acuerdo previo del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal;
- X. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Sostener acuerdos periódicos con el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, respecto de los asuntos a su cargo e informarle del trámite y seguimiento de cada uno de ellos;
- XII. Tener estrecha relación con la comunidad para combatir la comisión de infracciones administrativas y delitos;
- XIII. Proponer a los elementos que deberán asistir a los cursos de formación y actualización policial;
- XIV. Observar el cumplimiento de las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas;
- XV. Auxiliar en la vialidad de vehículos y peatones en las áreas del municipio de acuerdo a lo establecido en las normas aplicables, este Reglamento y a solicitud de la Dirección Correspondiente; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, o el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.

Artículo 15- La persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por conducto de sus elementos en el desempeño de su servicio cuando sea necesario, atenderá las prioridades, actuando como agentes de tránsito auxiliares.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerá la organización, capacitación, uniformes y funciones específicas de la Policía Turística, conforme a los lineamientos que determine el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 16.- La persona Titular de la Dirección de Tránsito, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como implementar acuerdos y circulares que emita el Ayuntamiento, así como dirigir, controlar, regular y vigilar la vialidad de los vehículos y peatones en el Municipio, de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos jurídicos; y aplicar en su caso, las sanciones correspondientes;
- II. Formular y proponer al Secretario, los sistemas de vialidad, para lograr mayor eficacia, en la circulación vehicular en el Municipio;
- III. Rendir informes periódicos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, sobre las actividades que realiza el personal a su cargo, así como del estado que guardan los Planes y Programas que se realicen en el ámbito de su competencia;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las órdenes de los Superiores Jerárquicos dadas conforme al marco legal que rija su actuar;
- V. Imponer a los Agentes de Tránsito, los correctivos disciplinarios, siempre que estos no competan al Consejo de Honor y Justicia;
- VI. Realizar Operativos en apoyo y coordinación con las diferentes Direcciones que integran la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, a fin de garantizar la seguridad de la ciudadanía;
- VII. Ejecutar Programas de reacción inmediata para evitar disturbios que afectan la vialidad en la ciudad;
- VIII. Proponer cursos de capacitación permanente a los elementos, relacionados con el marco jurídico de su actuación y derechos humanos;
- IX. Organizar, coordinar y vigilar a los elementos bajo su cargo, para dar un mejor servicio a la ciudadanía;
- X. Vigilar el uso correcto de los sistemas de radiocomunicación, equipo armamento y transporte del personal a su cargo, tomando las medidas pertinentes para que se mantengan en buen estado y uso;
- XI. Elaborar, rubricar y someter a consideración del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, el dictamen de impacto vial, con motivo de las solicitudes realizadas por los ciudadanos, agrupaciones del transporte público o del propio gobierno;
- XII. Las demás, que le otorguen otras disposiciones jurídicas y las que instruya el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, o el Superior Jerárquico.

Artículo 17.- El Titular de la Dirección de Tránsito, por conducto de sus elementos en el desempeño de sus servicios, estará facultada para poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente, a quien sea sorprendido cometiendo en flagrancia un delito o falta administrativa.

CAPÍTULO IV DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS.

Artículo 18.- La persona Titular de la Dirección de Servicios De Urgencias Médicas, tendrá las siguientes facultades y atribuciones: Para la cobertura y respuesta a emergencias en cualquier lugar por parte de los servicios de urgencias médicas, se aplicarán los criterios siguientes:



- I. Cuando se trate de personas con lesiones;
- II. Cuando se trate de personas con padecimientos médicos que pueden poner en riesgo inmediato la vida;
- III. Cuando se trate de desastres naturales o provocados. Dará cuenta al Titular de Protección Civil para que ésta gestione ante las distintas instituciones el dictamen correspondiente;
- IV. Rescate de personas, animales que se encuentren en riesgo; así como retirar cualquier objeto, instrumento, animal doméstico o salvaje, sustancias nocivas, corrosivas que generen riesgo para la población; y
- V. Brindar atención médica prehospitalaria, salvamento y rescate en caso de accidentes y socorrer a quienes tengan algún padecimiento médico o hayan sufrido algún accidente o evento violento en vía pública, actuando con respeto a los derechos humanos, no incurriendo en actos de discriminación por motivos de sexo, raza, color, origen étnico, nacional, lengua, edad, condición social, salud, religión, opinión política, ideológica, género, edad, preferencia sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la persona lesionada o sus familiares.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO V

DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 19.- La persona Titular de la Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal;
- II. Aplicar las políticas, estrategias, normas y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, administración de materiales y administración financiera que determine el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, así como establecer las estrategias de desarrollo del personal;
- III. Administrar y conducir las relaciones laborales con el personal de la corporación;
- IV. Establecer el número de uniformes y la periodicidad con que los mismos serán entregados;
- V. Tramitar lo referente a hojas de servicios y/o certificados de conducta, nombramientos, promociones, habilitaciones, licencias y bajas del personal, realizando los movimientos de correspondientes, en estrecha colaboración con el área de recursos humanos del ayuntamiento;
- VI. Solicitar al elemento, inmediatamente que causé baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisa, que le hayan asignado para el desempeño del cargo;
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas del Sistema de Adquisiciones de los Bienes y Servicios, de acuerdo a las políticas establecidas;
- VIII. Supervisar y controlar el uso y mantenimiento del parque vehicular, el suministro de combustible y todo lo relacionado para el buen funcionamiento de las unidades;
- IX. Establecer las normas y administrar los servicios de intendencia, seguridad y de correspondencia y archivo que requieran las demás unidades administrativas de conformidad con los lineamientos implementados por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal;
- X. Administrar, controlar y vigilar las existencias de almacén, aprovechando racionalmente los recursos materiales disponibles;
- XI. Realizar evaluaciones a los enlaces que tengas comisiones especiales, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus funciones, planes, políticas y objetivos contenidos en los programas, proponiéndoles

- las medidas correspondientes;
- XII. Integrar y mantener actualizado el inventario de los bienes;
 - XIII. Representar a la corporación en los casos que le sean encomendados por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal;
 - XIV. Tramitar ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, lo referente a viáticos necesarios para el cumplimiento de comisiones;
 - XV. Colaborar, con autorización del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, cuando así lo soliciten otras autoridades y previo convenio, con el ejercicio de funciones de vigilancia, verificación e inspección;
 - XVI. Representar al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, en los procesos entrega-recepción de la corporación o, en su caso, de las unidades administrativas que la integran;
 - XVII. Mantener actualizado el acervo de información de documentación referente al ingreso, evaluación, desempeño y/o superación de los agentes;
 - XVIII. Vigilar que el personal se someta a procesos de evaluación con la periodicidad requerida por ésta;
 - XIX. Supervisar el sistema de evaluación integrado por los exámenes toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás que conformen a la normatividad aplicable;
 - XX. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación, seminarios, congresos y conferencias al personal; y
 - XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, o el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

Artículo 20.- La persona Titular de la Dirección de Prevención del Delito, ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Formular y aplicar programas que involucren a la población de manera eficaz en acciones de prevención del riesgo y del delito;
- II. Impulsar, consolidar y practicar la cultura de la prevención a partir de la proximidad social y a través de la familia, dentro del ámbito educativo, por medio de la cultura, el deporte y la recreación de la comunidad;
- III. Incentivar a la población de manera eficaz en acciones de prevención del delito y Proximidad social;
- IV. Propiciar la integración y funcionamiento de los Comités Municipales, Subcomités, vecino vigilante, comités vecinales, subcomités escolares con padres de familia, maestros y alumnos en materia de seguridad pública y educación vial;
- V. Impulsar, consolidar y practicar la cultura de la prevención a partir de la Proximidad Social y a través de la familia, dentro del ámbito educativo, por medio de la cultura, el deporte y la recreación de la comunidad;
- VI. Implementar programas de prevención al interior de los cuerpos policiales e involucrarlos en la difusión a la comunidad;
- VII. Proponer cursos de capacitación permanente a los elementos, relacionados con el marco jurídico de su actuación y derechos humanos;
- VIII. Realizar estadísticas delincuenciales que permitan conocer qué tipo de delitos son los más frecuentes en su incidencia por colonias, para la obtención de datos especializados como sexo, edad, características particulares de los probables responsables y/o infractores, y de hechos delictivos;
- IX. Coordinar la preparación y desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal de

- X. Seguridad Pública; llevando el registro de las actas, los Acuerdos y de su cumplimiento, Las demás que le sean asignadas por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

Artículo 21.- La persona Titular de la Dirección Jurídica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal;
- II. Asesorar legalmente al personal adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, cuando por motivo del cumplimiento de sus funciones sean citados ante cualquier Autoridad Ministerial o Judicial, del Fuero Federal o Estatal, y las relacionadas con la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos;
- III. Elaborar los informes, promociones, contestaciones y demás documentación que sea necesaria para el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, o los titulares de las demás dependencias de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, que deban presentarse o rendirse ante cualquier autoridad administrativa, contenciosa o jurisdiccional, previa coordinación con la Sindicatura y la Consejería Jurídica del Ayuntamiento;
- IV. Intervenir en los juicios de amparo en los que señalen como Autoridades responsables al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y todas las demás Autoridades de esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, que con motivo de sus funciones pueden llegar a tener el carácter de responsables, elaborando los informes previos y justificados que sean requeridos y realizando el trámite necesario en estos juicios;
- V. Asistir e intervenir en las audiencias y diligencias convocadas por los Órganos Jurisdiccionales cuando sea necesario y realizar todos los trámites legales que sean indispensables para el buen desempeño de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal;
- VI. Llevar un registro actualizado de todos los asuntos jurídicos, contenciosos, jurisdiccionales, convenios y contratos en los que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal; y
- VII. Las demás que le sean asignadas por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.

CAPÍTULO VIII DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.

Artículo 22.- La Unidad de Asuntos Internos, será la unidad encargada de vigilar y conocer aquellas actuaciones que ameriten algún reconocimiento o sanción para los elementos de las instituciones policiales, ya sea de oficio o a petición de algún mando, cuando por motivo del ejercicio de su función vayan en contra de los principios de actuación y deberes, así como de las omisiones y excesos en el cumplimiento de su deber. La Unidad de Asuntos Internos, ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Recibir las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con la actuación ilegal de los oficiales policiales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal; e integrar las investigaciones respectivas, así como desahogar el procedimiento administrativo de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el artículo 208 de

- la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- II. Desarrollar las normas de Procedimiento e Investigación;
 - III. Supervisar, previa autorización del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, la conducta de los elementos operativos, sin violentar sus derechos humanos y sus garantías fundamentales;
 - IV. Vigilar y supervisar que los cuerpos de seguridad pública se conduzcan en estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, sancionando cualquier conducta que transgreda los principios de actuación policial, previstos en los ordenamientos jurídicos;
 - V. Proponer al consejo de honor y justicia, la aplicación de las sanciones consistentes en suspensión temporal, remoción o destitución del cargo en contra de algún elemento, que de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el procedimiento haya incurrido en alguna falta administrativa que lo amerite;
 - VI. Proponer al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, la aplicación de las sanciones consistentes en amonestación, arresto, cambio de adscripción en contra de algún elemento, que de acuerdo con las constancias existentes en el expediente haya incurrido en alguna falta administrativa;
 - VII. Proponer al Consejo de Honor y Justicia el otorgamiento de condecoraciones o estímulos a favor de los elementos que por su destacada actuación se hagan merecedores de ellos;
 - VIII. Investigar las quejas o denuncias que se formulen en contra del personal operativo, atendiendo las hipótesis previstas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
 - IX. Enviar al archivo las quejas que se inicien cuando el quejoso no aporte los medios de convicción necesarios u omite señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por quince días hábiles;
 - X. Realizar todas y cada una de las actuaciones del expediente administrativo de manera continua y cronológica, sin dejar espacio alguno entre estas, asentando fecha y hora y con dos testigos de asistencia;
 - XI. Enviar el resultado de la investigación al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, emitiendo el proyecto de sanción que corresponda; al efecto, la Unidad de Asuntos Internos gozará de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los sujetos a procedimientos y de practicar todas las diligencias permitidas para allegarse de los datos necesarios para emitir su propuesta al Consejo de Honor y Justicia;
 - XII. Elaborar el informe que contenga el resultado de las investigaciones y turnar los autos de los procedimientos instaurados en contra de los elementos policiales de la corporación, a fin de que la autoridad competente determine, en su caso, la sanción que resulte aplicable en los términos de lo establecido en el artículo 205 de la Ley Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
 - XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones que imponga el Consejo de Honor y Justicia a los integrantes de esta corporación policiaca, y en su caso, dar vista a la Contraloría Municipal para los efectos legales correspondientes; una vez que quede firme la resolución que emita El Consejo de Honor y Justicia, se coordinará con las Unidades Administrativas que correspondan para generar la inscripción de la sanción en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - XIV. Informar periódicamente al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, las actividades que realice la Unidad a su cargo, y
 - XV. Las demás que le concedan, u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus Superiores Jerárquicos.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 23.- La actuación de los Integrantes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, se regirá por los principios de Legalidad, Objetividad, Eficacia, Eficiencia, Diligencia, Profesionalismo y Honradez, así como, el respeto de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes y Reglamentos, así como a los Derechos Humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del Honor, de la Justicia y la Ética.

Artículo 25.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución General de la República, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, y comprenderá las correcciones disciplinarias y sanciones que al efecto se establezcan.

Artículo 26.- Son deberes comunes de los integrantes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, los siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus Derechos Humanos y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, denunciarlo;
- VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- IX. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencia;
- X. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos

- de permanencia;
- XI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
 - XII. Obedecer las órdenes de los Superiores Jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
 - XIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - XIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
 - XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
 - XVI. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo Superior Jerárquico, por regla general, respetando la linealidad del mando;
 - XVII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
 - XVIII. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
 - XIX. Registrar en los formatos oficiales (Informe Policial Homologado, Ordenes de Internación, formatos anexos de las puestas a disposición), todos los datos de importancia que incidan en las actividades, investigaciones o indagaciones que realice;
 - XX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Instituciones, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
 - XXI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Instituciones;
 - XXII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
 - XXIII. Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
 - XXIV. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
 - XXV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
 - XXVI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de las Instituciones;
 - XXVII. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Institución o estando activo en el servicio, bebidas embriagantes;
 - XXVIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio;
 - XXIX. No permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las

DOCUMENTO INFORMATIVO

- atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XXXI. Deberá hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los Derechos Humanos, manteniéndose dentro de los límites que se marcan en los procedimientos establecidos en los manuales respectivos, con el único fin de mantener y restablecer el orden y la paz públicos y evitando en la medida de lo posible el uso de la fuerza excesiva;
- XXXII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XXXIII. No faltar a sus labores,
- XXXIV. Presentarse a laborar de manera puntual, con uniforme limpio y calzado lustrado;
- XXXV. Los demás que establezca este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO X DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 27.- El Consejo de Honor y Justicia, se encargará de evaluar los méritos y las irregularidades o infracciones en que incurran los elementos operativos que integran la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, así mismo, conocerá de las quejas contra estos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la corporación cuyos casos sean analizados por el Consejo de Honor y Justicia;
- II. Proponer al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, las distinciones que deban otorgarse a los miembros de la corporación por hechos meritorios realizados en cumplimiento del servicio;
- III. Las demás que sean acordes al mantenimiento de la disciplina y al reconocimiento de méritos del personal de la Secretaría;
- IV. Resolver inconformidades, que interpongan los miembros de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, relativas a las solicitudes de ascenso, y
- V. Ejercer las anteriores atribuciones, reportando siempre sus resultados a la Presidenta (e) Municipal.

El Consejo de Honor y Justicia estará integrado en los términos que dispone el artículo 215 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 28.-El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por los siguientes funcionarios:

- I. El titular o el representante que éste designe el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, quien fungirá como presidente (a) del mismo, pero sólo contará con voz;
- II. Un representante del secretariado ejecutivo estatal;
- III. Un representante del secretariado ejecutivo municipal;
- IV. Un representante de la Secretaría Municipal;
- V. Un representante de la Contraloría Municipal;
- VI. Dos vocales ciudadanos, que serán designados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- VII. La persona Titular de Asuntos Internos, quien fungirá como secretario técnico y sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 29.- Las sanciones que aplique la Comisión o Consejo de Honor y Justicia por infracciones a los deberes, cometidas por los Integrantes serán:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Suspensión, y
- IV. Cese. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

TÍTULO TERCERO DE LA POLICÍA TURÍSTICA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30.- La Policía Turística dependerá de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dedicado a la seguridad y atención del sector turístico.

Artículo 31. La actuación de los elementos de la Policía Turística se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, proximidad social, cortesía, orientación y servicio al turista.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LA POLICÍA TURÍSTICA.

Artículo 32.- Funciones Generales de la Policía Turística tendrá las siguientes funciones generales:

- I. Contribuir a inhibir la comisión de delitos y salvar la integridad física y patrimonial de la población, especialmente de turistas, visitantes y prestadores de servicios turísticos;
- II. Realizar acciones de vinculación y proximidad social para garantizar y mantener la confianza de la ciudadanía, turistas y prestadores de servicios turísticos;
- III. Orientar a los turistas y visitantes sobre ubicación de atractivos turísticos, servicios de emergencia, transporte, alojamiento, gastronomía y servicios públicos;
- IV. Recibir y canalizar las quejas o denuncias que presenten los turistas, visitantes o prestadores de servicios turísticos ante las autoridades competentes;
- V. Contribuir al desarrollo, vigilancia y control de los sitios turísticos del Municipio, incluyendo zonas arqueológicas, centros históricos, balnearios, parques naturales y demás atractivos;
- VI. Apoyar las labores de promoción turística del Municipio en coordinación con la Dirección de Turismo Municipal y la Secretaría de Turismo del Estado;
- VII. Prevenir conductas antisociales y faltas administrativas en zonas turísticas mediante acciones de inspección, vigilancia y proximidad;
- VIII. Proteger el patrimonio turístico del Municipio, incluyendo bienes muebles e inmuebles de valor histórico, cultural y natural;
- IX. Brindar asistencia y auxilio inmediato a turistas y visitantes en situaciones de emergencia, accidentes o desastres naturales; y
- X. Coordinarse con las demás corporaciones policiales municipales, estatales y federales para garantizar la seguridad integral del turista.

Artículo 33.- Funciones Específicas de Prevención en materia de prevención, la Policía Turística tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas y operativos con la finalidad de garantizar la seguridad en los centros de afluencia turística del Municipio;
- II. Realizar recorridos de vigilancia preventiva en zonas turísticas, balnearios, parques, centros históricos, tianguis artesanales y sitios de interés;
- III. Mantener presencia policial visible en áreas de mayor concentración de turistas y visitantes;
- IV. Detectar y reportar factores de riesgo que puedan afectar la seguridad de los turistas;
- V. Implementar estrategias de prevención situacional en zonas turísticas; y
- VI. Supervisar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con las medidas de seguridad establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 34.- Funciones de Orientación y Asistencia en materia de orientación y asistencia, la Policía Turística deberá:

- DOCUMENTO INFORMATIVO**
- I. Proporcionar información turística sobre atractivos, servicios, eventos culturales, transporte y accesorios;
 - II. Orientar sobre trámites, servicios médicos, farmacias, hospitales y servicios de emergencia;
 - III. Brindar apoyo en caso de extravío de pertenencias o documentos;
 - IV. Asistir a turistas que no hablen español o que requieran comunicación especial;
 - V. Proporcionar primeros auxilios básicos en caso de emergencia;
 - VI. Canalizar a las autoridades competentes las solicitudes de apoyo que exceden sus atribuciones;
 - VII. Acompañar a turistas que requieran asistencia para presentar denuncias ante el Ministerio Público; y
 - VIII. Coordinador con servicios de protección civil y emergencias la atención de incidentes.

Artículo 35.- Funciones de Vinculación en materia de vinculación con el sector turístico, la Policía Turística deberá:

- I. Establecer canales de comunicación permanente con prestadores de servicios turísticos;
- II. Realizar reuniones periódicas con hoteleros, restauranteros, guías de turistas transportistas;
- III. Recibir y atender informes de incidentes que afecten la actividad turística;
- IV. Colaborar con la Dirección de Turismo Municipal en la implementación de políticas públicas en materia de seguridad turística;
- V. Promover la cultura de denuncia entre prestadores de servicios y turistas; y
- VI. Participar en capacitaciones atención sobre al turista y seguridad en establecimientos turísticos.

Artículo 36.- Facultades del Personal Operativo los elementos de la Policía Turística, sin perjuicio de realizar las funciones generales de prevención del delito, tendrán las siguientes facultades específicas:

- I. Realizar trabajos de vigilancia y patrullaje en zonas turísticas;
- II. Solicitar la identificación de personas cuando existan indicios de la comisión de faltas administrativas o delitos;

- III. Intervenir en flagrancia conforme a la legislación aplicable;
- IV. Realizar inspecciones de establecimientos turísticos en coordinación con las autoridades competentes;
- V. Canalizar a las autoridades correspondientes a personas que infrinjan disposiciones administrativas o cometan delitos;
- VI. Levantar actas e informes sobre incidentes ocurridos en zonas turísticas;
- VII. Mantener una actitud de servicio, cortesía, amabilidad y profesionalismo en el trato con turistas, visitantes y ciudadanía;
- VIII. Reportar de cualquier incidente inmediato, emergencia o situación irregular en su área de inscripción;
- IX. Brindar auxilio y protección inmediata a víctimas de delitos o accidentes;
- X. Coordinarse con cuerpos de emergencia y protección civil;
- XI. Auxiliar a los turistas en la presentación de denuncias y quejas ante las autoridades competentes; y
- XII. Mantenerse actualizado en materia de seguridad pública, derechos humanos, protocolos de actuación policial y atención al turista.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO CUARTO DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL

CAPITULO UNICO

Artículo 37.- La Unidad C2 de la secretaria es el órgano operativo de seguridad pública municipal que integra tecnologías de videovigilancia, radio comunicaciones y sistemas de emergencia para la prevención del delito y respuesta inmediata.

- I. El responsable operativo de la Unidad del Centro de Comando y Control, del Municipal de Tlaltizapán, Morelos, adscrito a la secretaria, informara y reportara al Secretario y a la Presidente(a) Municipal;
- II. Establecer mecanismos de comunicación permanente con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, SSPC Morelos, C5 estatal y Defensa Nacional, Guardia Nacional para operativos conjuntos en zonas críticas de Tlaltizapán;
- III. Dirigir, controlar, organizar y evaluar el despacho diario de funciones del personal del C2 operadores telefónicos, radio y monitoreo, asegurando cumplimiento de protocolos de emergencias y tiempos de respuesta;
- IV. Monitoreo Videovigilancia supervisa cámaras fijas y móviles en los puntos estratégicos: plazas, accesos, escuelas para detección automática de presuntos, agresiones, vehículos sospechosos para genera alertas preventivas y extrae evidencias judiciales;
- V. Clasificar y escalar emergencias relevantes homicidios, robos violentos, incendios, generando las vías de atención y reportes de incidencias de alto impacto para el titular y autoridades judiciales;
- VI. Análisis e Inteligencia Operativa genera reportes estadísticos diarios incidencias por zona, hora, patrones delictivos y mapas de calor para patrullaje predictivo. Interoperable con C5 Morelos.

TRANSITORIOS

Primero. - Remítase el presente Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento entró en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial tierra y libertad del Estado de Morelos.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento de igual o menor jerarquía.

Cuarto.- Los Consejos municipales de Seguridad Pública, de Honor y Justicia, así como el de la Unidad de Asuntos Internos, deberán expedir los reglamentos internos respectivos para su funcionamiento.

Quinto.- En tanto se expiden los Reglamentos anteriores, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, queda facultada para resolver las cuestiones que surjan con motivo de su aplicación.

Dado en el salón del Cabildo del Recinto Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, el día xxxxx del mes de xxxxxx del año dos mil veintiséis.

DOCUMENTO INFORMATIVO